



## EMPRESA MUNICIPAL ALMERÍA TURÍSTICA, S.A.U.

**Expte CONV 2/2025. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EMPRESA MUNICIPAL ALMERÍA TURÍSTICA, S.A.U. Y GASTROSUEÑOS, S.L, PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA CIUDAD DE ALMERÍA A TRAVÉS DEL EVENTO “THE CHAMPIONS BURGUER 2025” EN EL RECINTO FERIAL DE ALMERÍA.**

En Almería, en la fecha de la firma digital

### REUNIDOS

Don JOSE IGNACIO MARTINEZ-MEDINA MORTES, en calidad de administrador solidario, según escritura autorizada por el notario de Valencia, don Salvador Eduardo García Parra, el día 27 de febrero de 2023, con el número 315 de su protocolo, de la entidad mercantil GASTROSUEÑOS S.L, con CIF B40565798 y domicilio social en la Calle de las Artes Gráficas, número 16, entresuelo, 1<sup>a</sup>, 46010 Valencia.

De otra parte, Don JOAQUÍN ALBERTO PÉREZ DE LA BLANCA PRADAS, como miembro del Consejo de Administración, y Consejero Delegado con delegación de facultades de la Empresa Municipal Almería Turística, S.A.U. con CIF A-04647327 y domicilio de actividad en Plaza Rincón de Espronceda s/n 04001 Almería, constituida por el Excmo Ayuntamiento de Almería, como único socio, por tiempo indefinido, mediante escritura pública autorizada por el Notario de Almeria, don Luis Enrique Lapiedra Frias, el día 26 de febrero de 2009, con el número 321 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al tomo 1319, libro 0, folio 137, hoja AL-31985, inscripción 1<sup>a</sup>, pues con fecha 18 de julio de 2023, el Consejo de Administración nombró Consejero Delegado de la EMAT a Don Joaquín Alberto Pérez de la Blanca Pradas, con las mismas facultades que le otorgó a dicho cargo anterior acuerdo de este Consejo de Administración, y que constan inscritas en el Registro Mercantil, esto es, todas las facultades del Consejo de Administración recogidas en el artículo 20 de los Estatutos Sociales, excepto las que legal o estatutariamente se consideren indelegables y entre las cuales se encuentra la de su letra I) que permite celebrar contratos y convenios con entidades públicas o privadas y con los particulares, dentro de las normas estatutarias y conforme a lo previsto en la Ley, actuando en nombre y representación de la EMPRESA MUNICIPAL ALMERÍA TURÍSTICA, S.A.U. (en adelante EMAT)

Los firmantes, en la representación que ostentan, declaran tener la capacidad legal necesaria para formalizar este documento y, al efecto,

## **EXPONEN**

Que uno de los principales objetivos de la Empresa Municipal Almería Turística, S.A.U., es contribuir a mejorar el posicionamiento de la ciudad como destino turístico. En el cumplimiento de este objetivo, se considera prioritario incorporar, visibilizar y poner en valor la oferta turística a través del diseño de eventos actuales de distintas disciplinas (gastronomía, deportivo, musical...) que sean lo suficientemente atractivos como para generar retorno de la inversión en la ciudad.

En este evento no solo se celebra la excelencia culinaria a nivel estatal, sino que también se destaca y apoya la gastronomía local. Las mejores hamburgueserías de la ciudad han sido invitadas a competir junto con reconocidos establecimientos del país. Lo que supone una plataforma única para que los talentosos chefs locales demuestren su creatividad.

Por ello, ambas Partes, en la representación que ostentan, suscriben el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN** y al efecto

## **ACUERDAN**

### **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**

El objeto del presente convenio es el de regular la colaboración entre la EMAT y la empresa GASTROSUEÑOS, S.L para promocionar turísticamente la ciudad de Almería a través del evento “The Champions Burguer 2025” que será realizado y organizado por la mercantil GASTROSUEÑOS, S.L.

La actividad está orientada a ser un festival gastronómico que sirva para la promoción turística de la ciudad y la economía local ya que participan, junto a las importantes hamburgueserías nacionales, al menos cuatro locales.

La presente actividad se encuentra incluida en la programación del Área de Turismo, Comunicaciones y Promoción de la Ciudad.

El evento se desarrollará el próximo día 13 de marzo de 2025 y finalizará el día 23 de marzo de 2025.

### **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente convenio de colaboración estará vigente desde el 13 de marzo de 2025 hasta el 23 de marzo de 2025.

### **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD MERCANTIL GASTROSUEÑOS, S.L.**

1<sup>a</sup>. Llevar a cabo la actividad de manera regular y continuada en las fechas del evento.

2ª.- Obtener cualesquiera licencias, permisos y autorizaciones requeridos para la realización de las actividades a desarrollar, siendo a su cargo todos los gastos que pudieran originarse incluidos los derechos de propiedad intelectual.

3ª.- Deberá tener suscrito el correspondiente contrato de seguro de responsabilidad civil, por una cuantía mínima de 1.201.000,00 €.

4ª.- Promoción de la Ciudad de Almería a través de las RRSS (Instagram, Facebook, Twitter).

5ª.- Promoción de la APP “DESCUBRE ALMERÍA” mediante la inclusión en todas las Food Trucks de pegatinas con códigos QR para la descarga de la APP.

6ª.- Reproducir el vídeo promocional de Almería que se presentó en FITUR 2025 en las pantallas instaladas en el evento.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS Y FACULTADES DE LA EMAT.**

1ª.- Facilitará todo el contenido promocional de la ciudad de Almería.

2ª.- Facilitará las pegatinas con código QR para la descarga de la APP “DESCUBRE ALMERÍA”.

#### **CLÁUSULA SEXTA. RESOLUCIÓN.**

Las causas de resolución de este Convenio serán:

- a).- El mutuo acuerdo entre las partes.
- b).- Causas de fuerza mayor.
- c).- Por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del presente Convenio.
- d).- Por denuncia unilateral expresa de cualquiera de las partes. En este caso, la parte denunciante deberá comunicarlo a la otra parte al menos con 1 mes de antelación a la fecha en la que pretenda la extinción del presente Convenio.
- e).- Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente que resulte aplicable.

#### **CLÁUSULA SEPTIMA.- DERECHO APLICABLE.**

Puesto que la EMAT es una Sociedad Mercantil en cuyo capital social la participación directa del Excmo Ayuntamiento de Almería es superior al 50 por 100, a los efectos del artículo 3.1.h) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (LCSP), en el cual se establece que:” Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a), b), c), d), e), g) y h) del presente apartado sea superior al 50 por 100, o en los casos en que sin superar ese porcentaje, se encuentre respecto de las referidas entidades en el supuesto previsto en el artículo 5 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.” Por tanto a los efectos de la determinada ley, se considera que forman parte del sector público.

Por ello, el presente Convenio se suscribe en base a lo dispuesto en el artículo 6.1 de la LCSP, en la medida en que “Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador”, situación respecto a este último inciso en la que se incardina la EMAT.

La autorización a la EMAT para la formalización de Convenios de esta naturaleza se recoge en el artículo 47.1, de la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Sector público, pero no en su artículo 47.2 por cuanto éste se refiere a los convenios celebrados entre las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas regulados todos ellos en el artículo 2.1 y 2.2 letras a) y c) de dicha normativa, quedando la EMAT circunscrita a la definición del artículo 2.2 b).

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - LIBERTAD DE PACTOS.**

Las partes, de común acuerdo, podrán acordar la firma de convenios, o anexos específicos, o documentos complementarios o de desarrollo o de modificación de los términos y condiciones de la colaboración expresados en este Convenio.

#### **CLÁUSULA NOVENA. – JURISDICCIÓN.**

Las partes firmantes del presente Convenio, colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y de eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

En caso de conflicto o incidencia en la interpretación o ejecución del presente Convenio, LA EMAT y GASTROSUEÑOS S.L, se comprometen a resolverlo de forma amistosa en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la concurrencia del conflicto o incidencia en cuestión. En caso contrario, las partes se someterán para la interpretación, aplicación o resolución de cualquier cuestión litigiosa que pueda derivarse de este Convenio a los Juzgados y Tribunales de Almería.

**Por EMPRESA MUNICIPAL ALMERÍA  
TURÍSTICA, S.A.U.**

**Por GASTROSUEÑOS S.L**

**Don Joaquín Alberto Pérez de la Blanca Don JOSE IGNACIO MARTINEZ- MEDINA  
Pradas MORTES**

CRIPTOLIB\_CF\_Firma paso 1

